



RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-323

(04 de agosto del 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **CAROLINA TORRES MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.796.925, en su condición de aspirante al cargo de **Citador de Juzgado Municipal - Grado 3**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...CAROLINA TORRES MARULANDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.796.925 de Tuluá Valle, y en calidad de elegida en el grupo del cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente Grado 3, correspondiente al concurso de méritos destinados a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, atentamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 expedida el 24 de mayo de 2021, por el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en relación a que no se tuvo en cuenta en los factores de “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, y “CAPACITACIÓN ADICIONAL”, la totalidad de las certificaciones aportadas, pese a que se adjuntaron de manera oportuna al realizar el cargue de documentos:

1. *“EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA” En este punto es menester indicar que no se me tuvo en cuenta las siguientes certificaciones.*
 - 1.1. *PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, Cargo: Directora Administrativa y Financiera, tiempo laborado: Del 02 de enero de 2013 hasta 17 de octubre de 2017, para un total de 4 años, 10 meses y 15 días.*
 - 1.2. *INTEGRAR TOTAL CTA. (HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ), Cargo: Auxiliar Administrativo, tiempo laborado: Del 01 enero de 2011 hasta el 31 de enero de 2012, para un total de 1 año y 1 mes.*

- 1.3. INTEGRAR TOTAL CTA. (HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ), Cargo: Auxiliar Administrativo, tiempo laborado: Del 01 febrero de 2012 hasta el 30 de mayo de 2012, para un total de 4 meses.
- 1.4. MOTOCICLETAS JINCHENG TULUÁ (INAGUI S.A.), Cargo: Auxiliar Contable, tiempo laborado: Del 17 de mayo de 2007 al 17 de diciembre de 2007, para un total de 7 meses.
- 1.5. OCUPAR TEMPORAL S.A (INDUSTRIA HARINAS TULUÁ), Cargo: Auxiliar de Costos, tiempo laborado: Del 18 de enero de 2006 al 16 de diciembre de 2006, para un total de 11 meses.

Dichas certificaciones prueban un total de 7 años 9 meses y 15 días de experiencia relacionada, los cuales cumplen con el requisito del cargo de Citador Municipal Grado 3, debido a que todos los cargos desempeños por la suscrita en la diferentes entidades públicas y privadas, han sido dentro del área administrativa cumpliendo funciones similares al cargo a proveer, pues en dichos cargos se efectúan técnicas de oficina y de sistemas, y además se desarrollan actividades que son inherentes al cago de auxiliar administrativo, contables, de costos y financiera relacionados en los puntos anteriores, que equivalen a las mismas funciones asignadas a un Citador Municipal Grado 3.

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

2. “CAPACITACIÓN ADICIONAL” Para este ítem se debió tener en cuenta las siguientes certificaciones.
 - 2.1. CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES (SENA), Nombre del curso: Manejo Básico de Herramientas Ofimáticas 1, fecha de terminación 18 de noviembre de 2016, Tiempo: 50 horas.
 - 2.2. CABRERA INTERNATIONAL S.A., Nombre del curso: Nuevo Marco Normativo para Entidades del Gobierno basado NICSP, fecha de terminación 09 de septiembre de 2016, Tiempo: 60 horas.

Así las cosas, solicito se revalúe dicho puntaje y se tenga en cuenta las certificaciones que se adjuntan con el presente escrito, las cuales prueban el tiempo de experiencia relacionada con el cargo y capacitación adicional...”

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora CAROLINA TORRES MARULANDA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 25 de mayo de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte los puntajes asignados en los factores “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Citador de Juzgado Municipal	3	466,01	156,50	39,06	30,00	691,57

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora CAROLINA TORRES MARULANDA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que, la recurrente aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos:

- Certificación Laboral – Personería Municipal de Tuluá.
- Certificación Laboral – Jincheng Tuluá.
- Certificación Laboral – Ocupar Temporal S.A.
- Certificación Laboral – Integrar Total C.T.A

En este sentido, se le informa a la recurrente que, de las certificaciones expedidas por las empresas Jincheng Tuluá y Ocupar Temporal S.A., no cuentan con los requisitos señalados en el artículo 3.5.1 del acuerdo de convocatoria para acreditar la experiencia relacionada en entidades privadas, esto es, indicar de manera expresa y exacta las funciones del cargo desempeñado. Dichas certificaciones no cuentan con las funciones asignadas y ejecutadas durante los periodos laborados en cada una de las empresas privadas. Por consiguiente, no serán objeto de valoración.

El artículo 3.5 del Acuerdo de convocatoria, establece que:

“...Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación...”.

En consecuencia, solo serán objeto de valoración las certificaciones expedidas por la Personería Municipal de Tuluá y la empresa Integrar Total C.T.A.

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-323 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

En este sentido, la valoración de la experiencia relacionada se realizó de la siguiente manera:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
CAROLINA TORRES MARULANDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - INTEGRAR TOTAL CTA	1/01/2011	30/05/2012	510
CAROLINA TORRES MARULANDA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 02 - PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ	2/01/2013	14/07/2014	553
CAROLINA TORRES MARULANDA	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA GRADO 01	15/07/2014	17/10/2017	1173
Total días acreditados				2236
Total años acreditados				6,21

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora CAROLINA TORRES MARULANDA, acreditó experiencia relacionada³ de 6,21 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				Se asigna puntaje máximo 100 puntos.
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional	
CITADOR JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	104,20	

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **39,06 a 100,00 puntos**.

2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad de la recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-323 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta Seccional, se tiene que, la recurrente al momento de su inscripción aportó las siguientes certificaciones que cuentan con los requisitos exigidos para efectos de asignación de puntaje:

- Título de contadora pública, concedido por la Universidad Central del Valle del Cauca.
- Curso Cabrera Internacional S.A. – Nuevo Marco Normativo para Entidades del Gobierno Basado – NICSP (60 horas).
- Curso Manejo de Herramientas Ofimáticas – SENA (50 horas).

La documentación relacionada anteriormente, fue objeto de valoración en la resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021 y se les asignó 30,00 puntos así: Título contador pública 20 puntos, Curso Cabrera Internacional S.A. – Nuevo Marco Normativo para Entidades del Gobierno Basado – NICSP (60 horas) 5,00 puntos, y el Curso de Manejo de Herramientas Ofimáticas – SENA (50 horas) 5,00 puntos. En consecuencia, no se modificará en este extremo el puntaje asignado.

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-323 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Por otro lado, se le informa al recurrente que, no serán objeto de valoración las demás certificaciones de los cursos de capacitación aportados al momento de su inscripción, por cuanto, no cumplen con el requisito establecido en el acuerdo de convocatoria para los cursos de capacitación en áreas relacionadas al cargo, esto es, que cuenten con intensidad horaria de 40 horas o más.

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **30,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora CAROLINA TORRES MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.796.925, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 39,06 a 100,00 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Citador de Juzgado Municipal	3	466,01	156,50	100,00	30,00	752,51

ARTÍCULO 2: NO REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora CAROLINA TORRES MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.796.925, en el **“Factor Capacitación Adicional”**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3: Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, exclusivamente para el **“Factor Capacitación Adicional”**.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e03e42e84c5fea9ad83b499883effdd527b051bd08f687a6b91998049a12bd**

Documento generado en 08/08/2021 11:17:46 PM